



AYUNTAMIENTO

SANTIBAÑEZ EL ALTO

ANUNCIO: Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales en espacios públicos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santibáñez el Alto sobre la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales en espacios públicos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESENCIA DE PERROS EN LA PISCINA NATURAL Y EN SUS INMEDIACIONES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES

Artículo 1.- Como medida ineludible de carácter higiénico, sanitario y de seguridad, se prohíbe en cualquier momento, estén o no colocadas las compuertas, la presencia de perros, con o sin correa, en el espacio de la Piscina Natural de Santibáñez el Alto; tanto en el agua, como en el césped, como en el chiringuito o en cualquiera de las zonas de dicha Piscina no citadas expresamente.

Artículo 2.- Quedan exceptuados de esta prohibición los perros que sirvan de guía a personas invidentes.

CAPÍTULO II.- RÉJIMEN JURÍDICO

Artículo 3.- Los expedientes por vulneración a las disposiciones legales contenidas en esta ordenanza se podrán iniciar de oficio o por denuncia de particulares, de conformidad con el artículo 68 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente, en averiguación de los hechos denunciados, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final.

Artículo 4.- Los Agentes de la Autoridad prestarán colaboración y asistencia cuando sean requeridos por persona natural o jurídica en gestiones e inspecciones relativas al contenido de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.



CAPÍTULO III.- INFRACCIONES

Artículo 6.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves, conforme se establece en el artículo siguiente.

Artículo 7.-

Se considera Infracción Leve el incumplimiento del artículo 1.

Se considera Infracción Grave la reincidencia en infracción leve.

Se considera Infracción Muy Grave la reincidencia en infracción grave.

CAPÍTULO IV.- SANCIONES

Artículo 8.- Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán las siguientes:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 a 300 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,01 a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 9.- La competencia para la imposición de multas por infracciones a los dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía, de acuerdo con el procedimiento sancionador legalmente aplicable.

Artículo 10.- Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza mediante decretos de aplicación general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.

3221